



## ESTATUTOS DE LA "FEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO (FEACEM)"

(Aprobados por la Asamblea General de la Federación  
en fecha 20 de Octubre de 2005)



Handwritten scribbles and signatures on the left margin of the page.

# ESTATUTOS DE LA "FEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO (FEACEM)"

## TÍTULO I.- DE LA FEDERACIÓN

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación, Naturaleza, Ámbito territorial y profesional  
Artículo 2.- Régimen jurídico  
Artículo 3.- Duración  
Artículo 4.- Domicilio

### CAPÍTULO II.- FINES

- Artículo 5.- Fines y Actividades de la Federación  
Artículo 6.- Personalidad Jurídica

### CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS

- Artículo 7.- Asociados  
Artículo 8.- Clases de Asociados  
Artículo 9.- Requisitos de Acceso  
Artículo 10.- Adquisición de la Condición de Asociado  
Artículo 11.- Pérdida de la Condición de Asociado  
Artículo 12.- Derechos de los Asociados  
Artículo 13.- Obligaciones de los Asociados

### CAPÍTULO IV.- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE FEACEM Y SUS ASOCIADOS

- Artículo 14.- Coordinación de Actuaciones entre FEACEM y sus Asociados

## TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN

### CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

- Artículo 15.- Órganos de la Federación

### CAPÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 16.- La Asamblea General  
Artículo 17.- Competencias de la Asamblea General  
Artículo 18.- Clases de Asambleas y Convocatorias  
Artículo 19.- Convocatoria y Constitución Válida de la Asamblea  
Artículo 20.- Presidencia de la Asamblea  
Artículo 21.- Actas de las Reuniones de la Asamblea  
Artículo 22.- Sistema de Votación



### CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 23.- La Junta Directiva
- Artículo 24.- Funcionamiento
- Artículo 25.- Duración y Gratuidad de los cargos
- Artículo 26.- Funciones
- Artículo 27.- Adopción de Acuerdos
- Artículo 28.- Comité Ejecutivo

### CAPÍTULO IV.- DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

- Artículo 29.- El Presidente
- Artículo 30.- Facultades del Presidente
- Artículo 31.- Los Vicepresidentes

### CAPÍTULO V.- DEL SECRETARIO GENERAL

- Artículo 32.- EL Secretario General

### CAPÍTULO VI.- DE LOS VOCALES

- Artículo 33.- Los Vocales

### CAPÍTULO VII.- DEL DIRECTOR GERENTE

- Artículo 34.- El Director Gerente

### CAPÍTULO VIII.- DE LOS COMITÉS

- Artículo 35.- Los Comités
- Artículo 36.- El Comité de Admisión, Separación y Derechos de los Asociados
- Artículo 37.- Nuevos Comités

### TÍTULO III.- RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA FEDERACIÓN

- Artículo 38.- Del Régimen Económico
- Artículo 39.- Recursos Económicos

### TÍTULO IV.- RÉGIMEN NORMATIVO

- Artículo 40.- Modificación de Estatutos

### TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Artículo 41.- Disolución
- Artículo 42.- Del Destino del Patrimonio en caso de Disolución



# ESTATUTOS DE LA "FEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO (FEACEM)"

## TITULO I.- DE LA FEDERACIÓN.

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Denominación, Naturaleza, Ámbito territorial y profesional.

1º.- La "FEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO", en adelante FEACEM o Federación, constituida por las siguientes entidades fundadoras: "ASOCIACIÓN FEAPS PARA EL EMPLEO DE PERSONAS CON RETRASO MENTAL"; "ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE MINUSVÁLIDOS DE COCEMFE" y "ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE MINUSVÁLIDOS DE FUNDACIÓN ONCE", es una organización empresarial de carácter sectorial y ámbito estatal, sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, fomento y defensa de los intereses, tanto sociales como empresariales, comunes a los Centros Especiales de Empleo y a otras fórmulas empresariales de empleo protegido, teniendo plena personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 2.- Régimen jurídico.

1º.- La FEACEM se constituye al amparo de la vigente Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y por la demás legislación que le resulte de aplicación.

2º.- La FEACEM se rige por los presentes Estatutos, y demás normas de desarrollo de los mismos, con principios democráticos en su organización y funcionamiento, con representantes libremente elegidos.

#### Artículo 3.- Duración.

1º.- La FEACEM se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con la legislación vigente en su momento y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo válidamente aprobadas por los órganos de gobierno de la Federación.

#### Artículo 4.- Domicilio.

1º.- La FEACEM fija su domicilio en la Villa de Madrid, Calle General Díaz Porlier, número 39, quedando la Junta Directiva de la Federación expresamente facultada para, en cualquier momento, modificar el presente artículo de los Estatutos y establecer el domicilio social en otro lugar, dentro de la misma localidad o en otra distinta.



2º.- La Junta Directiva podrá asimismo establecer las delegaciones y representaciones de la Federación que considere más convenientes.

## CAPÍTULO II.- FINES

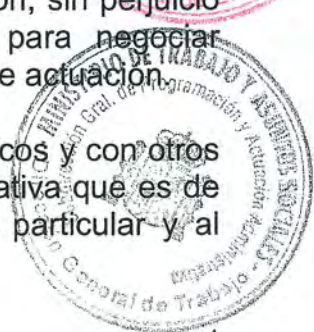
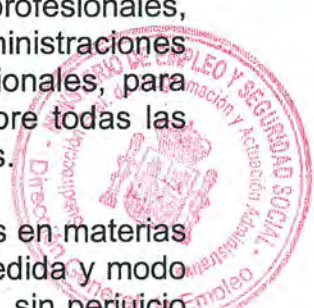
### Artículo 5.- Fines y Actividades de la Federación.

1º.- La presente Federación tendrá como fin básico la defensa, representación y gestión de los intereses socio-laborales de las Asociaciones Empresariales que la integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Española y las previsiones que, en desarrollo del mismo, establece el Estatuto de los Trabajadores, así como la defensa de los intereses legítimos del sector a escala colectiva en el ámbito de los intereses socio-laborales que le son propios a las Asociaciones Empresariales constituidas con arreglo y al amparo del precitado artículo 7 de la Constitución.

2º.- En consecuencia, corresponde a la Federación desarrollar sus funciones en el ámbito de la negociación colectiva estatutaria en defensa de los intereses empresariales del sector frente a las Organizaciones Sindicales y las Administraciones Públicas.

3º.- Para la defensa de los intereses profesionales que le son propios, la Federación promoverá y fomentará, entre otros, los siguientes fines:

- a) La promoción, desarrollo y mejora del empleo protegido de las personas con discapacidad en general y de la fórmula de los Centros Especiales de Empleo en particular, fomentando el asociacionismo, la unidad de acción, la cohesión y la mutua ayuda de los elementos que componen este sector socio empresarial.
- b) Servir de órgano de unión y coordinación de los Centros Especiales de Empleo y sus Asociaciones representativas, fomentando el espíritu de solidaridad de los mismos.
- c) La representación, defensa y coordinación de los intereses de sus miembros ante la sociedad y las organizaciones profesionales, empresariales y/o sindicales, ante las distintas Administraciones Públicas y ante las instituciones europeas e internacionales, para cuyo fin la Federación será un centro de reflexión sobre todas las materias que le son propias al conjunto de los asociados.
- d) Negociar con las Centrales Sindicales cuantos acuerdos en materias socio-laborales y económicas fueran precisos, en la medida y modo que definan los órganos de Gobierno de la Federación, sin perjuicio de la capacidad de las asociaciones miembros para negociar acuerdos de esta índole en sus respectivos ámbitos de actuación.
- e) La promoción de las relaciones con los poderes públicos y con otros interlocutores sociales, para el desarrollo de la normativa que es de aplicación a los Centros Especiales de Empleo en particular y al



empleo protegido en general, y de la política social del sector de los discapacitados, con objeto tanto de afianzar y consolidar a los actuales Centros Especiales de Empleo concebidos como instrumentos de integración laboral específica, como de promover la incorporación del mayor número de personas con discapacidad al mercado de trabajo ordinario, así como de estimular el paso de personas discapacitadas acogidas o que reciben servicios de los Centros Ocupacionales u otras entidades y centros de carácter prelaboral a los Centros Especiales de Empleo, a cuyo efecto se constituirá en interlocutor de los mismos ante las Administraciones Públicas.

4º.- En orden a la consecución de los fines enumerados en el punto anterior, corresponde a la Federación:

- a) Representar y gestionar, en todos sus aspectos generales y comunes, los intereses de los asociados, ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión.
- b) Defender y manifestar los intereses de los asociados ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales o políticos del Estado.
- c) Integrarse y entrar a formar parte como socio de pleno derecho de otras entidades representativas de distinto ámbito, ya sean de carácter estrictamente empresarial, ya sean de carácter representativo del sector de la discapacidad o que trabajen a favor de la integración laboral y socioeconómica y la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad.
- d) Analizar y estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter general o particular por las asociaciones de Centros Especiales de Empleo asociadas, pudiendo proponer soluciones específicas y establecer normas de actuación común por acuerdo de las entidades asociadas.
- e) Establecer las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales y con las Administraciones Públicas, para elaborar recomendaciones, estudiar, proponer y negociar todas las actuaciones en materia socioeconómica, referidos a los problemas de la empresa, a la política económica en general, a las políticas de apoyo, a la Economía Social, a la planificación, a los problemas de la coyuntura y a los dimanantes de las relaciones internacionales.
- f) Establecer los servicios de interés común o específicos que requieran los asociados.
- g) Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la



investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.

- h) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, europeas e internacionales.
- i) Promover planes agrupados, o de cualquier otro tipo para la formación continua a fin de presentarlos ante las entidades suministradoras de fondos para la formación de los trabajadores.

#### **Artículo 6.- Personalidad Jurídica.**

1º.- La Federación tendrá personalidad jurídica y capacidad para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como para administrar de forma autónoma sus recursos económicos.

2º.- No obstante, la Federación carecerá de fines especulativos y no podrá desarrollar las actividades comerciales privativas de sus miembros, pero sí operaciones y actividades que interesen a la mayoría si sus órganos de gobierno así lo acuerdan con sujeción a estas normas estatutarias.

### **CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 7.- Asociados.**

1º.- Podrán ser únicamente miembros o asociados de pleno derecho de la Federación, en calidad de asociados fundadores o asociados de número, las Asociaciones Empresariales de Centros Especiales de Empleo, de ámbito estatal o autonómico, que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos y sean admitidos por los órganos de gobierno de la Federación de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

2º.- No podrán ser miembros de FEACEM aquellas Asociaciones de Centros Especiales de Empleo que formen parte o estén integradas en Asociaciones de Centros Especiales de Empleo de ámbito superior que sean ya miembros de la Federación, por lo que cualquier solicitud que se reciba en este sentido será denegada con expresión del motivo por los órganos de gobierno de FEACEM.

#### **Artículo 8.- Clases de Asociados.**

1º.- Los asociados se clasifican en las categorías siguientes:

- a) Asociados fundadores, que son los miembros de la Federación que han promovido y participado en el acto fundacional de la misma.

A los efectos de lo dispuesto en este precepto, tienen la consideración de miembros fundadores de FEACEM las tres Entidades expresadas en el artículo 1 de estos Estatutos.



- b) Asociados de número, que serán aquellas Asociaciones de Centros Especiales de Empleo que ingresen en la Federación previa su solicitud de incorporación aceptada con arreglo al procedimiento previsto en los Estatutos.

Los asociados de número atendiendo al ámbito geográfico en el cual desarrollan su actividad, se clasificarán en:

b.1) Asociados de número de ámbito nacional: Serán aquellas Asociaciones que desarrollan su actividad en todo el territorio nacional, conforme a los criterios que se definen en estos Estatutos.

b.2) Asociados de número de ámbito autonómico: Serán aquellas Asociaciones que desarrollan su actividad en el ámbito geográfico de una Comunidad Autónoma, y que conforme a los criterios que se definen en estos Estatutos tengan el carácter de más representativas.

Solamente podrán incorporarse como miembros de FEACEM una Asociación de Centros Especiales de Empleo por cada Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 9.- Requisitos de Acceso.**

1º.- Las Asociaciones Empresariales de Centros Especiales de Empleo, que aspiren a ser miembro de la Federación deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

I.- Asociaciones Empresariales de Centros Especiales de Empleo de ámbito nacional:

- a) Estar debidamente constituidas conforme a las disposiciones legales aplicables y correctamente inscritas en el Registro competente.
- b) Que la mayoría de los Centros Especiales de Empleo miembros de la Asociación tengan una vinculación directa con las entidades miembros del movimiento asociativo de personas con discapacidad, y que a su vez dichos Centros Especiales de Empleo estén representados mayoritariamente en los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Integrar a Centros Especiales de Empleo domiciliados en el ámbito geográfico de al menos cinco Comunidades Autónomas.
- d) Incorporar al menos a 15 Centros Especiales de Empleo, en los que presten servicio como mínimo 200 trabajadores con discapacidad.

II- Asociaciones Empresariales de Centros Especiales de Empleo de ámbito autonómico, más representativas:

- a) Estar debidamente constituidas conforme a las disposiciones legales aplicables y correctamente inscritas en el Registro competente.





- b) Que la mayoría de los Centros Especiales de Empleo miembros de la Asociación tengan una vinculación directa, con las entidades miembros del movimiento asociativo de personas con discapacidad, y que a su vez dichos Centros Especiales de Empleo estén representados mayoritariamente en los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Que no exista ninguna restricción en sus Estatutos y demás normativa interna de funcionamiento, que impida la incorporación de cualquier Centro Especial de Empleo con sede en su Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.1º c) de los presentes Estatutos.

Solamente podrán incorporarse como miembros de FEACEM una Asociación de Centros Especiales de Empleo por cada Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que en el ámbito de una misma Comunidad Autónoma existieran varias Asociaciones en las que concurran los requisitos previstos en los apartados a), b) y c) anteriores, se considerará como más representativa aquella cuyos asociados integren al mayor número de trabajadores con discapacidad de la respectiva Comunidad.

#### **Artículo 10.- Adquisición de la Condición de Asociado.**

1º.- Para adquirir la condición de asociado de pleno derecho, las Asociaciones Empresariales de Centros Especiales de Empleo interesadas, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva de la Federación, al que se adjuntará certificación del acuerdo de integración tomado por el órgano de gobierno de la entidad solicitante, con mención expresa de la representación conferida a la persona que firme la solicitud; copia de los Estatutos de la entidad solicitante debidamente visados e inscritos, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de miembro de la Federación. En esta documentación, deberá figurar la relación completa de Centros Especiales de Empleo que formen parte de la entidad aspirante, con expresión del número que tengan asignado en el correspondiente registro oficial; el número global de trabajadores, tanto discapacitados como no discapacitados, que presten sus servicios en los Centros Especiales de Empleo integrados en la Asociación Empresarial.

2º.- El Presidente de la Junta Directiva, dará traslado de dicha solicitud al citado órgano colegiado, el cual aceptará o denegará la incorporación en el plazo máximo de 6 meses desde la solicitud, basándose su decisión en el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo, extremo del que se informará en la primera Asamblea General que se celebre.

3º.- La incorporación de nuevos socios, una vez aprobadas por los órganos de gobierno, serán trasladadas a un Libro Registro de Socios que llevará y custodiará el Secretario General.



4º.- Dicho Libro estará a disposición de todos los asociados y podrá estar incorporado en soporte informático.

### Artículo 11.- Pérdida de la Condición de Asociado.

1º.- Se perderá la condición de miembro de la Federación, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General y sin perjuicio de las medidas cautelares que, en su caso, pudiera adoptar la Junta Directiva, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para ser miembro de la Federación.
- b) Renuncia comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Federación.
- c) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en estos Estatutos, en sus normas de desarrollo o de cualquier resolución que de acuerdo con los mismos emane de los órganos de gobierno de la Federación.
- d) El desarrollo de actuaciones, procedimientos y conductas, ya sean de los propios asociados o de cualquiera de los Centros Especiales de Empleo que los conforman, que sean contrarios a los principios y fines de la Federación o de sus asociados, que deterioren gravemente la imagen, el crédito o el funcionamiento de la Federación y/o de las asociaciones que forman parte de la misma, o que sean contrarios a las disposiciones y normas vigentes del ordenamiento jurídico.
- e) Falta reiterada del pago de las cuotas asociativas por parte de los miembros.

2º.- En todos los supuestos anteriormente enumerados que supongan dimisión o exclusión, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas, así como el total de la cotización del ejercicio en curso.

3º.- De igual modo, la pérdida de la condición de asociado no eximirá del cumplimiento de las obligaciones asumidas con anterioridad a la aparición de la causa determinante de la baja en la Federación.

### Artículo 12.- Derechos de los Asociados.

1º. Son derechos de los miembros de pleno derecho de la Federación, que según su naturaleza serán ejercidos a través de sus representantes, mientras mantengan la condición de asociados:

- a) Designar libremente a la persona o personas que les representarán en los órganos de gobierno de la Federación.
- b) Conocer en todo momento la situación económica y contable de la Federación.



- c) Utilizar los servicios comunes que establezca la Federación.
- d) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos en el ámbito de la Federación e instar a la misma a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses comunes.
- e) Asistir a las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto.
- f) Elegir y ser elegido para puestos de representación y desempeñar cargos directivos.
- g) Ser informados de las actividades de la Federación y participar en cuantas desarrolle y, especialmente en las reuniones y actos que se organicen.
- h) Formular propuestas a través de sus representantes en la Junta Directiva y en la Asamblea.
- i) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Federación.
- j) Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y a la aprobación, en su caso, de normas reglamentarias de competencia de la Asamblea General y de los otros órganos para los que hayan sido elegidos.
- k) Cualesquiera otros que tengan reconocidos en estos Estatutos o en la legislación general aplicable.

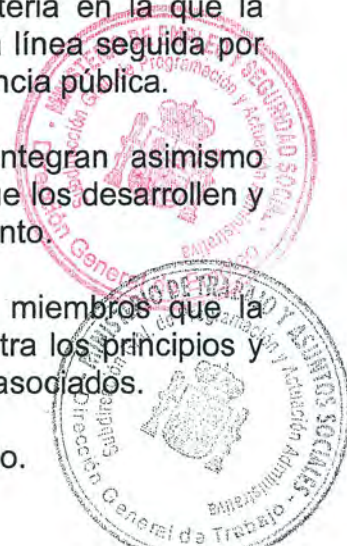
### **Artículo 13.- Obligaciones de los Asociados.**

1º.- Son obligaciones de los asociados de la Federación:

- a) Cumplir las normas estatutarias, sus reglas de desarrollo y las disposiciones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Prestar a la Federación la colaboración necesaria para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada y procurar que todas las actuaciones que individualmente desarrollen en materia en la que la Federación esté interviniendo, sean armónicas con la línea seguida por la Federación, especialmente en cuestiones de relevancia pública.
- c) Cumplir y velar para que los miembros que la integran asimismo cumplan, debidamente estos Estatutos, las normas que los desarrollen y la legislación que se encuentre vigente en cada momento.

Así mismo, respetar y no atentar y hacer que los miembros que la integran, respeten y no atenten, en modo alguno contra los principios y los intereses de la Federación o de cualquiera de sus asociados.

- d) Pagar las cuotas que válidamente se hayan establecido.



- e) Desempeñar, en su caso, las misiones o cargos que les hubieran sido encomendadas o para las que hubieran sido designados o nombrados por la Asamblea General.
- f) Facilitar información a los órganos de gobierno de la Federación, exclusivamente sobre materias de interés común, y en particular la necesaria para la elaboración de la Memoria anual.
- g) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Federación.
- h) Asistir a las reuniones a que sean convocadas.
- i) Cualesquiera otras que resulten de estos Estatutos, de sus normas de desarrollo o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

#### **CAPÍTULO IV.- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE FEACEM Y SUS ASOCIADOS**

##### **Artículo 14. Coordinación de Actuaciones entre FEACEM y sus Asociados.-**

1º.- La Federación y sus Asociados manifiestan su deseo de actuar de forma combinada en el desarrollo de su actividad en sus respectivos ámbitos territoriales, para lo cual establecerán los correspondientes mecanismos de comunicación e información recíproca.

2º.- Las entidades miembros de FEACEM, salvo autorización expresa, no podrán hacer uso en el desarrollo de sus actividades, del nombre, razón social, marca o cualquier otro signo o símbolo distintivo que identifique o haga referencia a la misma o a cualquiera de las entidades que integra, sin que en ningún caso, asimismo, puedan arrogarse facultades de representación, ni de cualquier otra índole, que comprometan o puedan comprometer el nombre o la imagen de la misma y de las entidades por ella representadas.

3º.- No obstante lo anterior, por razones de interés general y para el ámbito de una Comunidad Autónoma determinada, FEACEM podrá hacerse representar a través de la Asociación de Centros Especiales de Empleo de ámbito autonómico que en su caso corresponda, para cuyo fin, la Junta Directiva definirá el ámbito de la representación que sea preciso conferir a la entidad miembro, así como el régimen de utilización, en su caso, del nombre o cualquier otro signo distintivo de FEACEM.

#### **TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN**

##### **CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN**



## Artículo 15.- Órganos de la Federación.

1º. Los órganos de gobierno y administración de la Federación son los siguientes:

- a) Los órganos colegiados de la Federación son la Asamblea General como órgano supremo y la Junta Directiva como órgano de dirección permanente.
- b) Los órganos unipersonales de la Federación son el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General.

## **CAPÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### Artículo 16.- La Asamblea General.

1º.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano supremo de la Federación, al que se atribuyen todas las funciones y competencias de la misma, salvo las expresamente atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos.

2º.- La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los representantes de los asociados de pleno derecho de la Federación, de acuerdo con estas reglas:

- a) Hasta un máximo de 6 representantes por cada asociado fundador.
- b) Hasta un máximo de 3 representantes por cada asociado de número, ya sea de ámbito nacional o autonómico.

3º.- Con independencia del número de votos que tenga asignado cada asociado con arreglo a lo establecido en el Artículo 22 de estos Estatutos, los asociados expresarán el sentido de su voto, único e indivisible, a través de la persona que, de entre sus representantes, haga las veces de portavoz.

4º.- Los asociados de la Federación deberán designar a sus respectivos portavoces y, en su caso, a los representantes que puedan sustituir a éstos, de manera que quede constancia expresa y con anterioridad a la celebración de la Asamblea General, quedando dicha designación incorporada al acta de la Asamblea General.

5º.- Los miembros de la Federación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea, de acuerdo con el sistema electoral y de votación contenido en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo.

6º.- Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados con arreglo a lo establecido en los Estatutos, son obligatorios para todos los miembros.



incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstuvieran de votar estando presentes.

7º.- A las reuniones de la Asamblea General y atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán asistir con voz pero sin voto, técnicos o especialistas propuestos por parte de alguno de los miembros de la Asamblea, a salvo de que este órgano por votación no considere oportuna su participación.

### **Artículo 17.- Competencias de la Asamblea General.**

1º.- Son competencia de la Asamblea General, además de las que ya tiene reconocidas en otros apartados de estos Estatutos y las que siguen sólo a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Federación y sus normas reglamentarias.
- b) Aprobar las directrices básicas de los programas y planes de actuación de la Federación.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de sus miembros, así como los relativos a la comparecencia ante los organismos públicos y al ejercicio de toda clase de acciones legales e interposición de recursos.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como decidir sobre su revocación y sustitución, en los términos previstos en estos Estatutos.
- f) Fijar las cuotas que han de satisfacer los miembros de la Federación.
- g) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la Memoria anual de actividades.
- h) Aprobar las Cuentas Anuales.
- i) Conocer de las incorporaciones de nuevos asociados de la Asociación.
- j) Adoptar las decisiones que en cada momento convengan sobre participación y desarrollo de la negociación colectiva en el sector, bien con carácter general para los distintos subsectores de discapacitados o bien específicamente para cada uno de ellos.
- k) Acordar la exclusión de cualquiera de sus asociados, conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- l) Solicitar y acordar, en su caso, la disolución y liquidación de la Federación.



- m) Designar a los miembros integrantes del "Comité de Admisión, Separación y Derechos de los Asociados", en los términos previstos en el artículo 36 de estos Estatutos.

### **Artículo 18.- Clases de Asambleas y Convocatorias.**

1º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario todos los años dentro de los seis primeros meses de dicho período temporal para el examen y aprobación, en su caso, de la memoria de cada ejercicio social, de la cuenta de gastos e ingresos del mismo y del presupuesto anual.

2º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario a criterio del Presidente de la Federación o cuando a ésta lo solicite un número de miembros que represente, al menos, un tercio del total, indicando en su solicitud las causas que justifiquen la convocatoria y los asuntos concretos que hayan de tratarse. En este último supuesto, se procederá a la convocatoria en el plazo de quince días hábiles desde la notificación por escrito de la solicitud contenida en el párrafo inmediatamente precedente, plazo ampliable, si excepcionales circunstancias así lo aconsejaren, a treinta días hábiles.

### **Artículo 19.- Convocatoria y Constitución Válida de la Asamblea.**

1º.- La convocatoria, tanto para las Asambleas ordinarias como extraordinarias, se efectuará por escrito con acuse de recibo dirigido a cada uno de sus miembros o a través de cualquier otro medio del que quede constancia expresa, señalando día, lugar y hora de celebración, así como los asuntos que constituyan el orden del día a tratar, con al menos quince días de antelación a la fecha de la reunión.

2º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho.

3º.- No obstante lo anterior, la Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente convocada y constituida para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Federación y acuerden por unanimidad constituirse en Asamblea.

### **Artículo 20.- Presidencia de la Asamblea.**

1º.- Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Federación. En ausencia del Presidente, le sustituirá cualquiera de los Vicepresidentes.

2º.- Actuará como Secretario de las reuniones de la Asamblea General aquél que ostente el cargo de Secretario General. En caso de ausencia o enfermedad de este último, hará sus veces la persona que sea designada al comienzo de reunión para sustituirle.



## Artículo 21.- Actas de las Reuniones de la Asamblea.

1º.- De cada reunión de la Asamblea se extenderá la correspondiente acta por el Secretario, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión, en la sesión siguiente, o, si se considera adecuado, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, recogiendo el contenido de los acuerdos. Dicha acta, previa su aprobación, se incorporará a un libro de Actas y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

2º.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por decisión de la Asamblea General se demore su eficacia a un momento posterior.

## Artículo 22.- Sistema de Votación.

1º.- En la Asamblea General, regirá el sistema de voto ponderado.

2º.- Los socios de pleno derecho de la Federación, en función de su condición tendrán los siguientes votos:

- a) Asociados fundadores: 10 votos, más 1 voto por cada Centro Especial de Empleo que lo conformen, pudiendo llegar a 2 votos por cada Centro Especial de Empleo, siempre que éstos empleen a más de 50 trabajadores con discapacidad.
- b) Asociados de número, ya sean nacionales o autonómicos: 1 voto por cada uno de los Centros Especiales de Empleo que lo conformen, pudiendo llegar a 2 votos por cada Centro Especial de Empleo cuando éstos empleen a más de 50 trabajadores con discapacidad.

3º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asociados asistentes a la reunión.

4º.- Para la adopción de acuerdos sobre separación de miembros, modificación de los Estatutos, fusión y disolución de la Federación, será preceptiva una mayoría cualificada de votos correspondientes a las tres cuartas partes del total de miembros de pleno derecho de la Federación asistentes a la Asamblea donde se apruebe dicha modificación.

## **CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### Artículo 23.- La Junta Directiva

1º. La Federación será regida, administrada y representada por una Junta Directiva, que estará integrada por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a trece (13), que serán designados por la Asamblea General de acuerdo con los criterios definidos en estos Estatutos.





2º.- Serán miembros de pleno derecho de la Junta Directiva, y asistirán a sus reuniones con voz y con voto:

- a) El Presidente de la Federación.
- b) Los Vicepresidentes de la Federación.
- c) El Secretario General de la Federación.
- d) Un número variable de vocales hasta un máximo de 8 que serán nombrados por la Asamblea General, y de los cuales tres de ellos serán designados a propuesta, respectivamente, de cada uno de los socios Fundadores.

#### **Artículo 24.- Funcionamiento.**

1º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente y a iniciativa de más de la mitad de sus miembros, quedando válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros.

2º.- El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Federación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, remitiendo el Orden del Día de la reunión comprensivo de los asuntos a tratar.

#### **Artículo 25.- Duración y Gratuidad de los cargos.**

1º.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos por la Asamblea General. Antes de expirar dicho plazo, se procederá a convocar nuevas elecciones. Si por causas extraordinarias no tuviera lugar la elección, continuarán en sus funciones, de manera provisional, las personas que ostentaren dichos cargos.

2º.- El cese en los cargos antes de expirar el plazo reglamentario tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito razonado.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incapacitación profesional, legal o judicialmente declarada.
- d) Por la pérdida de la condición de asociado.
- e) Por revocación mediante acuerdo adoptado en Asamblea.
- f) Por sanción impuesta por falta muy grave cometida en el desempeño de su cargo.

3º.- Las vacantes que se generen en el transcurso del mandato de la Junta Directiva serán provisionalmente cubiertas por libre designación de la propia Junta Directiva, hasta tanto no se celebre la siguiente Asamblea General encargada de decidir sobre su ratificación.

4º.- El desempeño de todos los cargos que componen la Junta será gratuito. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la Federación el importe de los gastos que el ejercicio de sus funciones hubiere originado.



## Artículo 26.- Funciones.

1º.- La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes de gestión y administración de la Federación, orientando la actuación de la misma de acuerdo con las directrices contenidas en los presentes Estatutos y las impartidas por la Asamblea General.

2º.- Será competencia de la Junta Directiva, a modo meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Interpretar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General con sujeción a las normas, instrucciones y directrices generales acordadas por la misma.
- b) Dirigir las actividades de la Federación en el marco de sus competencias y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación.
- c) Estudiar las propuestas que hayan de ser presentadas para la aprobación de la Asamblea General.
- d) Decidir sobre las altas de los asociados, así como adoptar las medidas de suspensión cautelar de los mismos.
- e) Preparar el Programa Anual de Actividades y formular las Cuentas, Balances y los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Federación, para ser presentados a la Asamblea General ordinaria junto con la Memoria, correspondientes a cada ejercicio social.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Representar a la Federación.
- h) Designar y mandar a los miembros de las Comisiones Negociadoras de Convenios y Acuerdos Económicos y Sociales que negocie la Federación con las organizaciones sindicales y los representantes de los trabajadores.
- i) Constituir "Comités de Trabajo" en los términos previstos en los presentes estatutos, para el desarrollo y estudio de aquellos asuntos ó materias que así lo requieran.
- j) Designar al Director Gerente de la Federación, determinando en su caso las facultades que corresponda otorgar al mismo.
- k) Cualquiera otra facultad que no esté específicamente atribuida a otro de los demás órganos de gobierno de la Federación o que estos deleguen específicamente en la Junta Directiva.



### Artículo 27.- Adopción de Acuerdos.

1º.- Los acuerdos serán válidamente adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto dirimente del Presidente.

2º.- De las reuniones de la Junta Directiva se extenderá la correspondiente acta por el Secretario, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión o en la sesión siguiente, recogiendo el contenido de los acuerdos. Dicha acta, previa su aprobación, se incorporará a un libro de Actas y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

3º.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por decisión de la Junta Directiva se demore su eficacia a un momento posterior.

### Artículo 28.- Comité Ejecutivo.

1º.- Es el órgano colegiado subordinado de la Junta Directiva que tiene como atribución fundamental básica la de preparar y facilitar los trabajos y actividades de éste. En caso de urgencia acreditada, el Comité Ejecutivo podrá adoptar decisiones, fijar posiciones y realizar las gestiones que sean precisas para la defensa de los intereses de la Federación, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva, en la primera reunión que celebre.

2º.- El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva estará integrado por:

- a) El Presidente de la Federación.
- b) Los Vicepresidentes de la Federación.
- c) El Secretario General de la Federación.
- d) Dos vocales de la Junta Directiva, los cuales en ningún caso podrán coincidir con los designados por los Asociados Fundadores de la Federación.

## **CAPÍTULO IV.- DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES**

### Artículo 29.- El Presidente.

1º.- El Presidente de la Federación, que lo será también de sus distintos órganos de gobierno, será elegido por la Asamblea General a propuesta de los asociados fundadores.

2º.- La duración del cargo será de cuatro años.

### Artículo 30.- Facultades del Presidente.

1º.- Corresponden al Presidente, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover y desarrollar los fines de la Federación.



- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, aprobando el Orden del Día de las sesiones a celebrar.
- c) Dirigir los debates de las reuniones, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
- d) Delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de los Vicepresidentes.
- e) Otorgamiento de poderes a favor de Letrados y Procuradores.
- f) Cobrar y hacer pagos en nombre de la Federación, así como recibir subvenciones, donaciones y legados a favor de la misma.
- g) Suscribir actos, contratos y documentos en nombre y por cuenta de la Federación.
- h) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para las que haya sido delegado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

### **Artículo 31.- Los Vicepresidentes.**

1º.- Los Vicepresidentes, en número de 3, son órganos unipersonales que comparten con el Presidente, apoyándole y prestándole asistencia y bajo su dirección, las labores de impulso, coordinación y representación generales de la Federación.

2º.- Corresponden a los Vicepresidentes las atribuciones y funciones establecidas en estos Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo, así como aquéllas que válidamente le puedan delegar la Asamblea General, la Junta Directiva y el propio Presidente. En todo caso, los Vicepresidentes tendrán como atribuciones las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otros supuestos de similares efectos, con arreglo a lo que dispongan los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo o, en su defecto, acuerde la Junta Directiva.
- b) Asumir la responsabilidad y la dirección de ámbitos definidos de acción representativa de la Federación, conforme a la distribución general o específica que acuerde la Junta Directiva.
- c) Impulsar y supervisar las actividades de los comités de trabajo cuya responsabilidad tengan asignada, asegurando la coordinación y el contacto fluido entre dichos comités y los órganos de gobierno de la Federación.



- d) Aquéllas otras que válidamente puedan otorgarles la Asamblea General, la Junta Directiva y el propio Presidente.

3º.- Los Vicepresidentes serán elegidos, por un período de cuatro años con posibilidad de reelección, por la Asamblea General, que elegirá a dos de ellos a propuesta de los asociados fundadores.

## CAPÍTULO V.- DEL SECRETARIO GENERAL

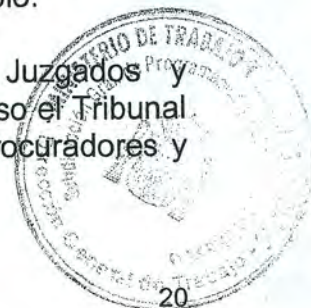
### Artículo 32.- El Secretario General.

1º. El Secretario General de la Federación, que lo será también de sus distintos órganos de gobierno, realizará funciones ejecutivas y de apoyo al Presidente, a los Vicepresidentes y al Director General, centrando su actividad en la gestión ordinaria de los asuntos de la Federación que le sean encomendadas.

2º. El puesto de Secretario General, por su carácter estratégico dentro de la Federación, deberá ser desempeñado por un profesional de reconocido prestigio y dilatada experiencia acreditada en el sector de la discapacidad, con presencia activa y protagonismo en el mismo.

3º. Su nombramiento y remoción corresponderá a la Asamblea General, y sin perjuicio de los apoderamientos generales o específicos que se le puedan conferir, para el desempeño de su cargo ostentará las siguientes facultades:

- a) Ostentar la dirección e impulso de los servicios administrativos y dirigir la oficina de la Federación, así como la de cualquier servicio técnico o administrativo que se cree.
- b) La gestión y contratación de personal y la gestión económica de la Federación.
- c) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) El poder certificante general de todos los órganos colegiados de la Federación.
- e) Custodiar los Libros de Actas de la Federación y el de Socios, así como el resto documentación de la Entidad en general.
- f) Representar a la Federación ante las autoridades y organismos dependientes de la Unión Europea y de sus Estados miembros, así como de la Administración Pública española, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, organismos autónomos, paraestatales o mixtos, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio.
- g) Representar a la Federación ante cualesquiera Juzgados y Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, incluso el Tribunal Constitucional, y comparecer por sí o por medio de Procuradores y otros apoderados ante ellos.



A tales efectos podrá nombrar y apoderar a los abogados y procuradores que tenga por conveniente.

- h) Suscribir actos, contratos y documentos en nombre y por cuenta de la Federación.
- i) Librar, endosar, aceptar, negociar, girar, cobrar, descontar, indicar, pagar y protestar por falta de pago o de aceptación, por causa de mayor seguridad, letras de cambio, pagarés, talones, cheques, y demás documentos de crédito y giro; formular cuentas de resaca; abrir, seguir, cerrar, disponer y cancelar, en toda clase de entidades de crédito, cuentas corrientes, ordinarias, de ahorro, a plazo, a la vista, o de crédito, con cualquier Banco o particulares, incluso en el Banco de España y sus sucursales, y Cajas de Ahorro; retirar metálico de dichas cuentas por medio de cheques, talones, órdenes de transferencia o cualquier otra fórmula admitida por la práctica bancaria; aprobar o impugnar extractos y saldos; firmar la correspondencia bancaria; efectuar pagos mediante metálico, talones o cheques o cualquier otro documento mercantil o bancario.
- j) Representar a la Federación en todos los procesos de negociación que afecten al ámbito de su actuación, frente a cualquier interlocutor, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean precisos.
- k) Conferir y revocar apoderamientos de toda clase; efectuar delegaciones de sus facultades delegadas y revocarlas, otorgando al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.
- l) Cuantas otras le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General a través de los correspondientes apoderamientos.

4º. El Secretario General desempeñará su cargo por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que pueda ser renovado en el mismo.

## CAPÍTULO VI.- DE LOS VOCALES

### Artículo 33.- Los Vocales.

1º.- La Asamblea General dentro de los límites establecidos en el Artículo 23.2.f) de estos Estatutos, determinará en cada momento el número de vocales que integrarán la Junta Directiva y procederá a su nombramiento.

2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, tres de los vocales que integren la Junta Directiva, serán designados por la Asamblea General a propuesta, respectivamente, de cada uno de los tres socios Fundadores designados en el artículo 1.

3º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, asistiendo a sus reuniones, participando en las



deliberaciones de la misma y participando, con voz y voto, en la toma de acuerdos y decisiones.

## CAPÍTULO VII.- DEL DIRECTOR GERENTE

### Artículo 34.- El Director Gerente.-

1º.- La Junta Directiva podrá designar y separar de su cargo a un Director Gerente, cuyas facultades serán las que ésta determine.

2º.- El Director Gerente podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, con voz pero sin voto. Asimismo se le podrán conferir los apoderamientos que se consideren oportunos para el desarrollo de su cargo.

3º.- En el desempeño de su cargo el Director Gerente dependerá orgánicamente del Secretario General de la Asociación, ante quien rendirá cuentas de su actuación.

## CAPÍTULO VIII.- DE LOS COMITÉS

### Artículo 35.- Los Comités

1º.- Dentro de Federación se podrán constituir Comités y Grupos de Trabajo para preparar, estudiar y analizar aquellas materias que sean de interés para el funcionamiento de la Federación.

### Artículo 36.- El Comité de Admisión, Separación y Derechos de los Asociados.

1º.- En concreto, se constituirá un Comité de Admisión, Separación y Derechos que tendrá por objeto el análisis, debate y elevación de propuestas ante los órganos oportunos sobre aspectos tales como la admisión de nuevos socios, garantía del pleno ejercicio de los derechos por parte de los asociados a la Federación, así como de aquellos aspectos que supongan un incumplimiento por parte de los asociados de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos.

2º.- Este Comité estará integrado por el Secretario General, un representante de cada socio fundador y otros tres representantes, todos ellos elegidos por la Asamblea General.

### Artículo 37.- Nuevos Comités

1º.- La Junta Directiva podrá acordar la creación y composición de nuevos Comités y Grupos de Trabajo.

## TÍTULO III.- RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA FEDERACIÓN

### Artículo 38.- Del régimen Económico.



1º.- La Federación tendrá plena autonomía patrimonial para la administración y disposición de sus propios recursos.

2º.- Su responsabilidad económica se concretará a su propio patrimonio.

3º.- Los recursos de la Federación se aplicarán exclusivamente a los fines y actividades que le son propios.

4º.- Para cada ejercicio se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos y en su caso los extraordinarios que fueran precisos.

#### **Artículo 39.- Recursos Económicos.**

1º.- Para el cumplimiento de sus fines y actividades la Federación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) El importe de las cuotas de ingresos, y de las ordinarias y extraordinarias que satisfagan lo asociados. Las cuotas sociales que establezca la Federación estarán integradas por dos conceptos, una parte fija, de igual cuantía para todos los socios, y una parte variable, en función del número final de votos que en función de las circunstancias objetivas que se señalan en el artículo 19 de estos Estatutos y normas de desarrollo tengan reconocidos.
- b) Los productos, intereses y rentas de sus bienes y servicios.
- c) Las aportaciones, subvenciones y donaciones que puedan serles otorgadas.
- d) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros obtenidos de conformidad con las disposiciones legales.

### **TÍTULO IV.- RÉGIMEN NORMATIVO**

#### **Artículo 40.- Modificación de Estatutos.**

1º.- La modificación de los Estatutos, salvo las excepciones que se recogen expresamente en estos Estatutos en favor de la Junta Directiva, es competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva.

2º.- El acuerdo de modificación deberá adoptarse por mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea, salvo las excepciones a este régimen general previstas expresamente en estos Estatutos.

### **TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**





**Artículo 41.- Disolución.**

1º.- La Federación, que nace con vocación de duración ilimitada, se disolverá:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General con el quórum cualificado de las tres cuartas partes de sus miembros asistentes.
- b) Por sentencia judicial firme, por disposición de la autoridad competente que no de lugar a ulterior recurso o por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 42.- Del destino del Patrimonio en caso de Disolución.**

1º.- En caso de disolución, se constituirá una Comisión Liquidadora, que adoptará las previsiones procedentes, tanto en orden al destino o realización de los derechos e intereses de la Federación, como a la financiación, extinción y liquidación de cualesquiera operaciones pendientes y que acordará, en su caso el destino que haya de darse al remanente neto resultante de la liquidación de acuerdo en todo momento a las disposiciones legales y particularmente a la realización de fines de interés general análogos a los desarrollados por la Federación.

